

Pautas. Su significado y alcance *

Por **Margarita E. Viscarret**

La Ley Orgánica del Notariado de la Ciudad de Buenos Aires N° 404 dispone en su capítulo V –Deberes– artículo 29 que: “... además de lo establecido por esta ley, su reglamentación y **toda otra disposición emanada** de los poderes públicos o del Colegio de Escribanos, atinentes al ejercicio de la función notarial...”

“c) **Observar las formalidades** instituidas por la legislación vigente, **incluso las resoluciones dictadas por el Colegio** tendientes a unificar los procedimientos notariales, para la formación y validez de los documentos que autorice y sus reproducciones”.

En encuentros anteriores hemos explicado que el **Departamento de Inspección de Protocolos no tiene opinión o doctrina propias y no hace instancia**. Todo el cuerpo de inspectores tiene las mismas pautas y debe ajustarse a ellas (art. 12 del Reglamento de Inspección vigente).

Y éste es el punto: PAUTAS sobre las que tantos colegas nos consultan: ¿cuál es su **significado**, su alcance? **Son las interpretaciones, directivas, orientaciones que, a través de Resoluciones, hace el Consejo Directivo** en todos los ámbitos vinculados al ejercicio de la función notarial y de manera particular al de la Inspección, mediante la Comisión Asesora respectiva. Ésta se encuentra presidida por uno de los prosecretarios y conformada por consejeros y ex consejeros que han pertenecido a ella y aportan su experiencia **sobre la normativa vigente**; obviamente sin poder modificarla, pero sí complementándola o

*Especial para *Revista del Notariado*.

tomando posición en casos discutidos o no tan claros (a modo de ejemplo conocido: en su tiempo el uso de birome y muchos más) y su **alcance**, como quedó dicho, **constituye**, para el escribano de la demarcación, como un **deber esencial**; su no observancia constituiría, en un principio, una **falta disciplinaria**, única que compete al Colegio.

¿Y para los inspectores? ¿Se va con pautas diferentes según de quien se trate? **Rotundamente NO. Es para todos igual, escribanos en actividad y escribanos inspectores**, en las inspecciones **ordinarias**. En las **extraordinarias**, el Consejo da instrucciones (**pautas**) precisas, de acuerdo con el objetivo a cumplir, jamás por el escribano a inspeccionar.

Cada Consejo Directivo, a lo largo del tiempo, ha tratado de ajustar las pautas a las necesidades de la realidad, de acuerdo con la normativa vigente en ese momento.